



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120100315 DEL 10-09-2019**

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro respecto de una (1) elegible del empleo identificado con código OPEC No. 52714, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección por mérito para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, dentro de las cuales se encuentra el Ministerio del Trabajo; proceso que se identificó como: *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*. Para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 312 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

A través de la **Resolución No. 20192120052165 del 22 de mayo de 2019**, publicada en la misma fecha, se conformó la lista de elegibles para proveer **un (1) vacante** del empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16**, identificado con el código **OPEC No. 52714**, del Sistema General de Carrera de la Agencia Nacional del Espectro.

La Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de la señora **LILIANA MARÍA LÓPEZ MACEA**, identificada con C.C. No. 1.032.381.973, quien ocupa la posición No. 1 en la mencionada lista de elegibles, manifestando: *“La experiencia relacionada del MINTIC no cumple con los requisitos de la certificación requerida por el concurso. Las experiencias relacionadas del PNUD, Serdán y Cibercoffe no son válidas porque fueron anteriores del grado y tampoco cumplen con los requisitos de certificación requeridos por el concurso. Los documentos restantes no cumplen con los requisitos de certificación y las funciones mencionadas no cumplen con los requisitos del cargo”*.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*“(...) c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro respecto de una elegible del empleo identificado con el código OPEC No. 52714, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

(...)

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

(...)

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...).”*

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”,* estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 428 de 2016-Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a resolver el caso sub examine, adoptando la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por la señora **LILIANA MARÍA LÓPEZ MACEA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, para determinar el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

<sup>1</sup> *“Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”*

*“Por la cual se rechaza por impropcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro respecto de una elegible del empleo identificado con el código OPEC No. 52714, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento de los requisitos requeridos para las certificaciones de experiencia aportadas por la aspirante, el Despacho de forma previa al estudio del caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 19° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 en los siguientes términos:

**“(... ) ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA:**

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:*

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año). (... )”

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, el Despacho relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro y los documentos aportados por la aspirante:

REQUISITOS EXIGIDOS SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 52714 Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p><b>Estudio:</b> Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: <u>Ing. Electrónica, Telecomunicaciones y Afines.</u></p> <p>Título de postgrado en la modalidad de Especialización, relacionada con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p> <p><b>Experiencia:</b> Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Título Profesional en Ingeniería de Telecomunicaciones otorgado por la Universidad Piloto de Colombia el 15 de abril de 2010.</p> <p>Título de Especialización en Regulación y Gestión de las Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, otorgado por la Universidad Externado de Colombia, el 15 de abril de 2010.</p> <p>Certificado expedido por el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), donde consta que prestó sus servicios profesionales, desde el 01 de abril de 2008 hasta el 30 de septiembre de 2009.</p> <p>Certificado expedido por CIBER COFFEE EXPRESS, donde consta que laboró, desde el mes de junio hasta agosto de 2006.</p> <p>Certificado expedido por la Coordinadora del Grupo de Administración de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC-, que da cuenta de su vinculación en el cargo de Profesional Especializado, desde el 24 de enero de 2014 hasta el 14 de septiembre de 2015, fecha expedición de la misma.</p> <p>La certificación relaciona las funciones desempeñadas por la aspirante.</p> <p>Acredita 19 meses y 21 días de experiencia profesional relacionada.</p>

La señora **LILIANA MARÍA LÓPEZ MACEA** aportó certificaciones de experiencia expedidas por PNUD, SERDÁN y CIBER COFFEE EXPRESS y por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC-, siendo esta última la única válida con la cual acredita los diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionados requeridos por el empleo objeto de concurso, teniendo en cuenta que la aspirante ha realizado funciones dirigidas a diseñar y desarrollar los procedimientos asociados con el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro respecto de una elegible del empleo identificado con el código OPEC No. 52714, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

el espectro radioeléctrico y los servicios de comunicaciones, proponer y documentar las condiciones generales de operación y explotación comercial de redes y servicios que soportan las comunicaciones, actividades que tienen similitud con el contenido funcional del empleo convocado que se circunscribe a “Ejecutar desde su área de competencia las acciones para el desarrollo de planes, programas y proyectos de gestión y planeación del espectro radioeléctrico de acuerdo con la normatividad vigente”.

Adicionalmente, es necesario precisar que el certificado del MINTIC reúne los requisitos establecidos en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, previamente citado, en consideración a que contiene: Nombre o razón social de la empresa que la expide, Cargo desempeñado, Funciones y Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año). Respecto de las certificaciones expedidas por Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y CIBER COFFEE EXPRESS, no pueden ser validadas toda vez que es experiencia adquirida con anterioridad a la obtención del título como Ingeniera de Telecomunicaciones.

Es pertinente aclarar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud, pues acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Por tanto, se concluye que la señora **LILIANA MARÍA LÓPEZ MACEA** cumple con el requisito de Experiencia Profesional Relacionada establecida para el empleo OPEC No. 52714.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro, al determinar que la señora **LILIANA MARÍA LÓPEZ MACEA** no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente** la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro, respecto de la elegible relacionada en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución a la aspirante señalada en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico reportada en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

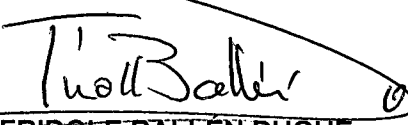
OPEC	Nombre	e-mail
52714	LILIANA MARÍA LÓPEZ MACEA	<a href="mailto:lilly_253@hotmail.com">lilly_253@hotmail.com</a>

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **ADRIANA RODRÍGUEZ DE ARJONA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro, al correo electrónico [Adriana.rodriguez@ane.gov.co](mailto:Adriana.rodriguez@ane.gov.co) y a la doctora **BIBIANA MARTÍNEZ MORA**, Subdirectora de Gestión del Talento Humano de la Agencia Nacional del Espectro, al correo electrónico [monica.martinez@ane.gov.co](mailto:monica.martinez@ane.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C. el 10 de septiembre de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado